



CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 047

**"Por el cual se modifica la Denominación del Programa Técnico Laboral en Redes de Datos por PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES"**

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido en el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la Ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que en vigencia del Decreto 2888 del 31 de julio de 2007, la Universidad mediante Acuerdo Académico N° 004 del 21 de abril de 2008, creó el Programa Técnico Laboral en Redes de Datos en la modalidad Abierta y a Distancia.

Que a través del Acuerdo Académico N° 36 del 27 de julio de 2009, se aprobó el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral en Redes de Datos en la modalidad Abierta y a Distancia.

Que en vigencia del Decreto 4904 de 2009, la Secretaria de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante Resolución N° 1125 del 1° de septiembre de 2011, otorgó a la Universidad del Magdalena el registro de varios Programas de Formación Laboral para ofrecer a través del Instituto de Educación Abierta y a Distancia, hoy Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo – IDEA; entre los cuales se encuentra el Programa Técnico Laboral por Competencia en Redes de Datos.

Que el numeral 3.8.2. del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 fue modificado por el numeral 2 del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

*"2. Denominación. La denominación del programa debe corresponder al campo de formación al que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para el caso de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.*

(...)

*El certificado de aptitud ocupacional que se va a expedir debe coincidir con la denominación o nombre del programa.*

(...)"

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar la denominación del Programa Técnico Laboral en Redes de Datos en la modalidad Abierta y a Distancia, ajustándolo a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la denominación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Redes de Datos está asociado al Código 8324, Ocupación: Instaladores y Reparadores de Redes y Líneas de Telecomunicaciones.

Que así las cosas, se modificará la denominación del Programa Técnico Laboral en Redes de Datos a PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Denominación del Programa Técnico Laboral en Redes de Datos, por PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La oferta del Programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, se realizará a partir de la aprobación del registro de dicho programa de formación laboral por parte de las Secretarías de Educación de los diferentes distritos y/o municipios de los departamentos en los cuales se pretenda ofertar.

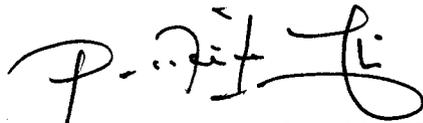
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo académico rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los **18 DIC. 2015**

El Presidente,

La Secretaria,



**RUTHBER ESCORCIA CABALLERO**  
Rector



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General

